

CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.

Presentes.

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **REFORMAR y ADICIONAR** diversas consideraciones en los artículos **32, 36, 52, 69, 80, 82, 84, 92, 106, 132 y 186** de la **LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La oportunidad de construir juntos la grandeza de México y de Campeche, a lo largo del tiempo, nos ha permitido vislumbrar un país de iguales, en el que mujeres y hombres tengamos las mismas oportunidades en todos los aspectos.

Pero, avanzar para lograr la igualdad sustantiva, requiere plantear metas, metas que correspondan al compromiso que tenemos los diferentes actores políticos y sociales, de aplicar el marco jurídico de protección a los derechos humanos de las mujeres.

La paridad es una medida permanente, para lograr la inclusión en los espacios de decisión pública. Busca garantizar la participación equilibrada en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades.

Para ser más clara, eso significa que el 50% de mujeres y el 50% de hombres, tendrán la oportunidad de participación, sin importar el cargo.

La reforma constitucional, que garantiza la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, representa entonces el mayor consenso político, en el reconocimiento de los derechos, ciudadanos y políticos de las mujeres.

Fue el 31 de enero de 2014, cuando tras una larga lucha, se reconocía cabalmente la participación de las mujeres con la promulgación de la Reforma Político Electoral.

Tan solo unos años más tarde, la entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 6 de junio de 2019, marcó un momento histórico y un logro sin precedentes, porque se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Por lo que es prioridad para una servidora en mi calidad de presidenta de la comisión de igualdad de género, presentar las iniciativas como la del día 03 de Octubre, que nos permita homologar este logro en nuestra constitución estatal.

Es importe resaltar que cada una de las diputadas y el diputado integrante de la comisión de igualdad de género tenemos claro de la importancia que este tema demanda en nuestra sociedad.

Con esto, destaco mi firme y claro compromiso con cada uno de los ciudadanos que conformamos este gran Estado y ratifico el seguir trabajando sin descanso por las mujeres y las familias campechanas.

¡SIN NOSOTRAS, NADA!

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero_____

Único. – Se reforma y adicionan diversas consideraciones a los artículos **32, 36, 52, 69, 80, 82, 84, 92, 106, 132 y 186** de la **LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTESTA DE LEY E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Son ciudadanos Instalado el Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes, considerando para tal efecto lo previsto en el capítulo siguiente.

Resuelto por el Cabildo, el Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días, apercibidos que de así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Legislatura del Estado una terna conformada por cinco vecinos del Municipio, por cada integrante del Ayuntamiento que falte, **para lo cual deberá de ser observando el principio de paridad de género e inclusión**, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 34

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Por cada integrante del Ayuntamiento o de la Junta Municipal electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente.

El integrante electo por el principio de representación proporcional será suplido por quien le siga dentro de la misma lista para la elección de regidores y síndicos de representación proporcional conforme a la que fue electo, **para lo cual deberá de ser observando y respetando el principio de paridad de género e inclusión**.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- El Congreso del Estado procederá a designar un Concejo Municipal sin dilación alguna, **observando el principio de paridad de género e inclusión** en los siguientes supuestos:

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

I a XII

XIII. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias municipales, así como a los de las entidades de la administración pública municipal, **para lo cual deberá de ser observando el principio de paridad de género e inclusión**, salvo que dichas facultades correspondan a sus órganos de gobierno **los cuales deberán así mismo considerar el principio de paridad e inclusión**;

**TÍTULO CUARTO
AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y ÓRGANOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 80.- La Junta Municipal se integra mediante elección popular directa conforme a lo previsto por la ley electoral, por un Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, **debiendo observar el principio de paridad de género e inclusión**

A cada regidor se asignará un número ordinal. El Síndico tendrá a su cargo tanto los asuntos jurídicos, como los de hacienda

ARTÍCULO 82.- La Junta Municipal resolverá colegiadamente los asuntos a su cargo conforme a las siguientes facultades:

I a VI

VII. Nombrar y remover libremente a los agentes municipales dentro de la Sección Municipal, **para lo cual deberá de ser observando el principio de paridad de género e inclusión;**

ARTÍCULO 84.- Son atribuciones del Presidente de Sección:

I a VII

VIII. Nombrar, conceder licencia y remover a los servidores públicos municipales adscritos de la Junta Municipal, **observando el principio de paridad de género e inclusión,** cuando dicha atribución no corresponda a otra instancia municipal; y

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES, DELEGADOS DE SECTOR, INSPECTORES DE CUARTEL Y JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 92.- Los Agentes Municipales, Delegados de Sector, Inspectores de Cuartel y Jefes de Manzana, serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, o por la Junta Municipal **observando el principio de paridad de género e inclusión,** cuando la jurisdicción de dichas autoridades auxiliares deba ejercerse en el territorio de una Sección Municipal.

TÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 106.- Respecto a la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I a IV

VIII. Nombrar y remover por causa justa, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al titular del Órgano interno de Control, **debiendo observar el principio de paridad de género e inclusión;**

VI. Designar a los Agentes Municipales, Delegados de Sector, Inspectores de Cuartel, así como Jefes de Manzana **debiendo observar el principio de paridad de género e inclusión** y removerlos por causa justa;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento determinará el número de servidores públicos municipales que requiera **debiendo observar el principio de paridad de género e inclusión**, pero para la creación de una plaza sin perjuicio del cargo, puesto o nivel de que se trate, observara las disposiciones del Presupuesto de Egresos Municipal y deberá contar con la autorización de suficiencia presupuestal de la Tesorería Municipal.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá de aplicar en cargos directivos, administrativos, operativos, entre otros y que su aplicación sea de forma vertical y horizontal

Los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Todo servidor público municipal que tenga fondos a su cargo deberá caucionar su manejo en la forma que determine el ayuntamiento. Si dicha obligación no quedara satisfecha dentro de los treinta días hábiles siguientes a la asunción del cargo, el nombramiento quedará sin efectos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL BANDO MUNICIPAL Y DE LOS REGLAMENTOS Y LA GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 186.- El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda.

Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Para el cumplimiento de lo establecido en los anteriores, deberán de formular y considerar la aplicación de paridad de género e inclusión como principio rector.

Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. Los municipios que regula esta Ley, contarán con un plazo no mayor a 12 meses posteriores a la publicación para homologar sus normas, leyes, reglamentos, bandos y demás que regulen en su ámbito territorial.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 16 de Octubre de 2019.

Atentamente

Dip. Maria del Carmen Guadalupe Torres Arango